

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidente: Buenas tardes señores comisionados, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este día quince de enero del dos mil diecinueve del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Licenciado **Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo**, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, claro que si comisionada. Por instrucciones de la Comisionada Presidente realizo el pase de lista de Asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago conocimiento de que se encuentra presentes los tres Comisionados, por lo cual existe Quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidente: Muchas gracias señores Comisionados pasada lista de asistencia y existiendo el Quórum legal, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Publica Extraordinaria, siendo las doce horas con veinte minutos, del día quince de enero del dos mil veinte. Le solicito al Licenciado Palacios **Secretario Ejecutivo** haga del conocimiento de los señores comisionados el orden del día, y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse.

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la **Comisionada Presidente** se va a dar lectura al Orden del Día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/678/2019/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/682/2019/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/696/2019/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/701/2019/JCLA, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/704/2019/JCLA, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/707/2019/JCLA, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/708/2019/JCLA, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/710/2019/JCLA, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/712/2019/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/713/2019/JCLA, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/092/2019.

Punto Número Dieciséis: Lectura y en su caso aprobación de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/132/2019.

Punto Número Diecisiete: Lectura y en su caso aprobación de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/133/2019.

Punto Número Dieciocho: Lectura y en su caso aprobación de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/137/2019.

Punto Número Diecinueve: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, está a su consideración el Orden del día, por si alguien desea agregar algo de no ser así secretario consultar si es si de aprobarse el contenido del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores comisionados, si aprueban el contenido del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada se aprueba por unanimidad el orden del día.

Comisionada Presidente: Muchas gracias licenciado Palacios, continúe, por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/678/2019/RJAL de la ponencia Roberto Jaime Arreola Loperena.

Ponente: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores comisionados, voy a poner en su consideración de acuerdo al enunciado por el señor Secretario el proyecto de resolución de recursos de revisión mencionado, en el cual autoridad requerida es el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, que se inicia con una solicitud de información formulada el día dos de octubre pasado, solicitando el informe:

- Informe sobre los recursos destinados a obras de pavimentación y rehabilitación de calles con su ubicación específica (nombre de las calles y entre zonas del municipio de victoria Tamaulipas)

En el ejercicio 2019 y último trimestre del 2018.

El sujeto obligado mediante un oficio respondió que la información requerida se trata de las obligaciones de transparencia proporcionando una liga electrónica que oriento sobre la materia a acceder dicha información.

Inconforme con lo anterior el particular ocurre a interponer su medio de defensa el día seis de noviembre manifestando como agravio lo que a continuación se transcribe:

"Es falso que se cumpla con la ley de transparencia y estén de acceso públicos a los datos que he requerido, en la página oficial no se alude a la ubicación de las obras así que en los contratos en las respectivas páginas 25 de los contratos similares se menciona la existencia de anexos A y B que contendrían las relaciones en planos de proyecto así como especificaciones y normas los cuales nos exhiben: Respecto de los contratos CI00195512-003-004-005 no se exhiben montos ni contrato menos la ubicación de las obras, lo mismo pasa con el contrato ADQIMBTZ001219 y contrato ADQIMBT-003-2019 referentes a rendiciones de carpetas donde se omiten los detalles de los contratos y no se identifica el destino de tales materiales, a raíz de estas solicitudes puedan cumplir con la exhibición pública de lo mandado por la ley insisto en mi solicitud de que me sea informado sobre el debate de montos invertidos origen de los recursos y ubicación específica con calles y entrecalles de las obras de pavimentación y rehabilitación de calles del municipio de ciudad victoria durante el cuarto trimestre del 2018 y el ejercicio 2019 con copia a la fecha de la entrega y lo programado para el cierre del ejercicio.

El recurso fue admitido el día siete de noviembre pasado se otorga el termino de siete días hábiles y en alegatos, en fecha 22 de noviembre del año en curso el sujeto obligado allego un mensaje de datos al correo electrónico de este organismo garante mediante el cual adjunto el archivo denominado alegatos RRCI78/2019. PDF manifestando que el área respectiva emite una respuesta completa en tiempo y forma a la solicitud de información.

El cierre de instrucción se decretó para el 25 de noviembre, por lo anterior el sentido del proyecto que se propone a ustedes es decretar la modificación de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular relativo a la entrega de la información incompleta resulta fundado, lo anterior se considera así debido a que si bien es cierto el sujeto obligado otorgó una respuesta a la solicitud de información por cuanto hace las obras señaladas en los contratos IDO19/19512-003-004-005 de estos no se observan la ubicación de las obras y únicamente se limitan a manifestar bacheo en diferentes sectores de la ciudad, máxime que dentro de los contratos antes mencionados se establece el registro a través del cual se registra una bitácora por tal motivo, causa, convicción a esta ponencia que esta ha resuelto es susceptible de obrar en sus archivos, en consecuencia lo procedente es requerir al sujeto obligado para que modifique su respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable para que se entregue en lo relativo a la ubicación de las obras señaladas dentro de los contratos mencionados.

Lo anterior con fundamento del artículo 169 numeral 1, fracción III de la ley de transparencia de acceso a la información de Tamaulipas.

Por lo que respecta a los lineamientos tocantes a los contratos hidro19195-001-002 donde las respectivas páginas 25 de los contratos similares se mencionan la existencia de anexos A y B que contenían la relación del proyecto así como especificaciones y normas las cuales no se exhiben lo mismo pasa con el contrato ADQIMTB-001-2019 y ADQIMTB-003-2019 referentes a las adquisiciones de carpetas asfáltica donde se omiten detalles de los contratos y no se identifica el destino de los materiales sin requerimiento que a raíz de esta solicitud puedan cumplir con la exhibición pública de lo mandado por la ley, insisto en mi solicitud de que me sea informado sobre el detalle de los montos invertidos de los recursos y ubicaciones especificaciones con calle y entrecalles de las obras de pavimentación y rehabilitación de calles en el municipio de ciudad victoria, durante el cual el cuarto trimestre del 2018 y el ejercicio 2019 con copia a la fecha de entrega de lo programado por el ejercicio esto corresponde a una amplia contestación de la solicitud de información, lo que origina el sobreseimiento de esta parte de su agravio por lo que hace únicamente de la ampliación de la solicitud determinación que se funda en lo estipulado en el artículo 174 fracción IV que a la letra dice:

El recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido se actualice alguno de los siguientes supuestos.

Fracción IV. Admitido el recurso de revisión aparezca una causal de improcedencia en los términos del presente capítulo.

Está a su consideración Señores comisionados el proyecto.

Comisionada Presidenta: Muchas gracias Comisionado le voy a solicitar al licenciado Palacios, someta a consideración del pleno al contenido del proyecto RR/678.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Acebes

Comisionado Juan Carlos López Acebes: A favor del proyecto

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/678/2019/RJAL.

Comisionado Juan Carlos López Acebes: Gracias Comisionados

Comisionada Presidenta: Gracias a usted, entonces continuamos con el orden del día licenciado Palacios.

Licenciado Palacios: Claro que si Comisionada, el siguiente punto es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/682/2019/JCLA de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Acebes.

Comisionado Juan Carlos López Acebes: Gracias secretario. Con el permiso de este Pleno procedo a dar lectura al resumen del recurso de revisión ya identificado como 682/2019 en donde se agravia el sujeto obligado Secretaria de Salud.

A partir de la solicitud que solicita:

Información contenida en sus archivos, bases de datos al momento de relacionar el oficio es DCT-SPPS-DM-TTP-DZO-806-2019 que indica la información antes mencionada:

El sustento o apoyo de la información sobre las esterilizaciones de perros y gatos, incluyendo la fecha que fue enviada, medico veterinarios zootécnicos, o quien realizo la cirugía incluyendo su número de cedula profesional y sexo del animal, ya en el oficio indica dicha información, la dirección electrónica proporcionada es inservible.

- Vales con recibos de entrega así como cualquier documento que ha sido solicitado para la entrega y salida de los productos considerada en la secretaria de prevención y control de zoonosis para la esterilización de perros y gatos que incluye el nombre y firma tanto de la persona anterior así como el que lo recibió, lo anterior con la finalidad que asesoría fueron realizadas de manera formal, esto último a pesar de que la ley de transparencia indica que las obligaciones deberá de justificar el motivo por el que solicita

Además de lo anterior y del que lo solicita el oficio antes mencionado incluye materiales y medicamentos para la esterilización de perros y gatos solicito:

- Información contenida en sus archivos, bases de datos sobre los demás materiales y medicamentos y en qué estado o posesión hayan sido adquiridos por la secretaria de salud de Tamaulipas, susceptible de ser utilizados en animales en

la ciudad de Tampico, ciudad Madero y Altamira para prevenir y controlar las enfermedades propia de estas sonáticas como por ejemplo vacunas antirrábicas, jeringas, etc.

Agrega el particular que dicha información deberá indicar lo siguiente:

- Fecha de adquisición del proveedor
- Fecha de entrada al inventario
- Relación en farmacia
- Cantidad
- Nombre del producto
- Especificaciones del producto
- Número de lote
- Fecha de caducidad
- Costo, en caso de ser adquirido
- Indicador, en caso de que esta allá entrado al inventario mediante una donación
- Fecha de salida del inventario
- Nombre de los funcionarios que terminaron de hacer el inventario (quien autorizo, quien entrego)
- Centro de salud, organismo o ente fue sacado el producto
- Cuando se autorizó la salida del inventario
- Información en caso de que alguno de los productos hayan sido entregados a personas físicas o morales o aplicado en trabajo en conjunto con dichas personas que indique lo siguiente: fecha en que fue entregado o aplicado, nombre de la persona física o moral a la que fue entregado en trabajo en conjunto, así como su número de cedula, en caso de este allá sido médico veterinario zootecnista.
- Nombre comercial del lugar en que fue entregado o aplicado el producto, cantidad, nombre del producto
- Documentación de la persona física o moral que utilizo el producto con la finalidad que se tenía prevista
- Nombre y cedula del médico veterinario zootecnista o profesionista que haya sido aplicado el producto

La respuesta sucede el seis de noviembre a través del SISAI en donde el sujeto obligado puso a disposición de la información la consulta directa ya que su envío sobrepasa a sus capacidades técnicas por lo cual invita a las oficinas oficiales con su identificación oficial y correo electrónico.

Inconforme con la respuesta el particular tramita el recurso de revisión el 08 de noviembre del 2019 expresando el particular como agravio el siguiente:

- Pretender hacer materia de la información a ponerla en disposición en un formato distinto a lo solicitado.
- Hacer materia de la información y ponerla en disposición en un formato tangible que no es accesible para mí como solicitante el pretender que deje muchísimos junto a otra ciudad distinta a la que radico.
- Falta de cumplimiento en los tiempos en materia de acceso a la información a pesar de que el periodo de respuesta fue el 7 de noviembre del 2019 la respuesta no tenía la información solicitada

- Falta de eficiencia de la complementación y/o motivación de la respuesta, esto ya que según lo informado, en su texto del seis de noviembre se limita a cumplir parte del artículo que fue citado en lugar de realmente fundar y motivar de manera excepcional tal y como lo ordena, incluso puede considerarse como indebida fundamentación o incorrecta fundamentación.

En los alegatos ninguna de las partes reviso promoción alguna al respecto, el sentido del proyecto que se propone a este pleno es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las siguientes consideraciones:

El particular solicito una lista de información tal y como fue leída y gira en torno en un oficio de la Secretaria de Salud de Tamaulipas en donde el pide que le detallen esta información ya mencionada, la unidad de transparencia de la secretaria de salud lo que hace es cambiar la modalidad de la entrega de la información, es decir, no niega que la tiene solamente lo que hace es cambiar la modalidad para que el sujeto obligado pueda acceder a la información pública, pero notoriamente no funda ni motiva el cambio de modalidad, no dice cuál es la carga que le representa atender esta información que está relacionada con un oficio y al no fundar y motivar el cambio de modalidad, lo que estamos proponiendo a este pleno es modificar esta respuesta, no hay nada, ni en alegatos, se le brindo y no se hizo presente la secretaria de salud para decirnos la cantidad de información que representa atender esta solicitud ni porque rebasa sus capacidades técnicas si tenía que poner a trabajar gente a su solicitud, cuantas horas de trabajo adicional tendrían que realizar, ni el costo entonces ante esta respuesta lo que estamos ordenando a la secretaria de salud es que entregue la información como lo está solicitando el particular ya si en la etapa de cumplimiento dice que es demasiado, se valorara, pero por lo pronto aquí no voy a ordenar que funde y motive porque lo debería haber hecho en la etapa inicial y no atendió este procedimiento y lo que estoy haciendo es ordenando a que la respuesta del sujeto obligado, atienda a lo que está solicitando el particular y tal como lo solicito. Representa una carga fuerte para la secretaria de salud entregarle esta información al particular por la vía original al solicitar, entonces pongo a consideración de ustedes este desenlace ya luego de analizar los documentos que obran en poder para que con fundamento en el artículo 169 fracción III de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado haga entrega de la información tal y como fue solicitada.

Es cuanto comisionada presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, efectivamente tampoco está pidiendo que desglose, el nombre o quien es el dueño de cada uno de los animalitos ni nada, simplemente está pidiendo consolidada la información.

Juan Carlos López Aceves: Si, porque está en un oficio la información y lo que haga falta lo robustezca en esta información y se la entreguen, yo sé que bueno hay que buscarle la información hay que ponerla expresando el particular pero el argumento de cambio de modalidad, sin fundamento y motivación pues no debe de aceptarse porque estamos ante el derecho de acceso a la información pública y esto hay que legarlo.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionado, secretario le solicito someta a consideración del pleno del RR/682, expuesto por el comisionado Juan Carlos López Aceves.

Licenciado Palacios: Claro que si Comisionada, me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/682/2019/JCLA.

Comisionada Presidenta: Bien entonces, continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Licenciado Palacios: Si Comisionada, siguiendo con el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/696/2019/RJAL de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados, nuevamente en el uso de la palabra, pongo a su consideración, el proyecto de dictamen, de recurso de revisión mencionada que es el 696. La autoridad requerida es la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Rio Bravo.

Derivado de una solicitud de información se efectuó el día cinco de octubre pasado solicitando:

- Copia simple en formato de versión pública el salario, compensaciones, bonos, vales de despensa del gerente general Raúl García Vivian, gerente administrativo Edgar Olvera Salinas, secretario general Vicente Salinas Dávila, comisario Alfredo Maldonado, gerente técnico Francisco Ramírez Garza y gerente comercial Luis Díaz Leal a partir de octubre de 2018 a septiembre del 2019

El sujeto obligado emite una respuesta mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados de la plataforma nacional de transparencia dentro del apartado de respuesta manifestado que:

El concepto de salarios, bonos, vales de despensa no están tipificados en el catálogo de cuentas de ese organismo público descentralizado, por lo que en relación a las compensaciones:

- El señor Raúl García Vivian recibe una compensación no autorizada de \$56,677.04 mensuales
- El señor Edgar Olvera Salinas recibe una compensación autorizada de \$20,780.079 mensuales

El recurso de revisión presente se interpuso el día quince de noviembre pasado, manifestando como agravio:

“Solicito que este instituto revise la respuesta porque no adjuntaron documento.”

En fecha dos de diciembre el sujeto obligado allego un mensaje de datos al correo electrónico del particular, mismo que fuera enviado de manera simultánea al institucional de este organismo mediante el cual anexa un documento en formato PDF denominado Res. Solicitud de Información número 00781219 Salma Castillo Castro.PDF, el cual a su consulta se observa un oficio sin número ni fecha de referencia en el que a manera de respuesta manifiesta que la información solicitada relativas a nominas ya sea OPD se encuentra en cuatro hipervínculos que proporciona, de los cuales de una revisión realizada de manera oficiosa se observan diversas tablas en formato Excel que contiene lo relativo a la obligación de transparencia consagrada en la fracción VIII del artículo 67 de la ley de la materia y que versa sobre la remuneración bruta y neta.

El cierre de instrucción se decreta el día 4 de diciembre y la calificación del agravio es fundado el sentido del proyecto que se propone a ustedes es decretar el sobreseimiento, lo anterior es así ya que aunque la particular se agravo por la notificación o entrega opuesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado en un primer momento resulta fundado ya que efectivamente como lo enmarca en su recurso de revisión, la respuesta proporcionada por la señalada fue omisa en otorgar documento alguno en la que se observara la información requerida, no obstante a lo anterior durante el periodo de alegatos la titular de la unidad de transparencia de dicho sujeto obligado otorgo diversos hipervínculos en los que se observa la información requerida y que corresponde a cada una de las fracciones de sus obligaciones de transparencia.

Por lo anterior se propone sobreseer el presente recurso con fundamento en el artículos 169 numeral 1 fracción y 174 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, al haber recibido el particular una respuesta complementaria modificando con esto el agravio esgrimido por la recurrente.

Ahora bien, este organismo garante no pasa desapercibido que la solicitud de información fue atendida de manera correcta hasta el periodo de alegatos otorgando un oficio del cual hizo del conocimiento que la respuesta se encontraba dentro de diversas ligas electrónicas es por esto que en este acto se realiza una recomendación a la unidad de transparencia de este sujeto obligado al que por algunas ocasiones se apegue al termino de cinco días señaladas por el artículo 144 de la ley de la materia.

Está a su consideración señores comisionados.

Comisionada Presidenta: Muchas gracias Comisionado, ya expuesto lo anterior le voy a solicitar someta a consideración del pleno el contenido del proyecto RR/696/2019.

Licenciado Palacios: Claro que sí Comisionada, voy a consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Licenciado Palacios: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Presidenta: Aprobado

Licenciado Palacios: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Licenciado Palacios: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/696/2019/RJAL

Comisionada Presidenta: Gracias a usted Comisionado Arreola. Entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Licenciado Palacios: Si comisionada. Como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/701/2019/JCLA de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: señores comisionados este recurso de revisión es el 701/2019/DatosPersonales, la autoridad que se requiere es la Secretaria del Trabajo.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 14 de noviembre en la cual el aquí recurrente solicito conocer:

Número de juicios que tuvieran registrados en los que la compañía mexicana de exploraciones, sociedad mexicana de capital variable se parte detallando lo siguiente:

- Su calidad de actor demandado o tercero interesado
- Número de expediente
- Junta en la que radica
- Actores
 - Demandados
 - Terceros interesados
 - Conceptos reclamados
 - Estado procesal
 - Última actuación
 - Monto reclamado
 - Fecha de laudo
 - Monto determinado en el laudo
 - Si dicho monto ya fue pagado
 - Fecha y numero de billete del depósito o cheque o cualquier otro título de crédito con el que se haya pagado el laudo
 - Indicar si el expediente ya fue remitido al archivo general

En fecha 15 de noviembre el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado proporciono una respuesta en la que manifestó que la solicitante no se había identificado como apoderada legal de la compañía mexicana de exploraciones sociedad anónima de capital variable.

En fecha 21 de noviembre se interpone el recurso de revisión y se agravia de lo siguiente:

"El sujeto obligado de acceso a la información argumentando que no se encontraba adjunto el documento que acredite mi personalidad sin embargo no realizo el procedimiento ajustado a derecho."

Previo a la admisión del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 137 de la ley de protección de datos personales en fecha 27 de noviembre se previno al recurrente a fin de que en un plazo que no podía pasar de cinco días hábiles proporcionara los documentos que se acreditaba su personalidad como apoderada legal de la compañía mexicana de exploraciones S.A de C.V.

El día dos de diciembre la particular acude a cumplir con la prevención proporcionando su cedula profesional y un poder notarial por medio del cual se le otorgo poder general para pleitos y cobranzas y para pleitos de administración en materia laboral.

El día seis de diciembre se admite el recurso de revisión y se inicia el periodo de alegatos dentro del cual el día nueve de diciembre el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado hizo llevar directamente a la oficialía de partes de este instituto el oficio DJYAIOP/342/2019 por medio del que manifestó:

"En ningún momento hubo negativa expresa por parte de dicha unidad de transparencia del mismo modo solicitara se considerara la posibilidad de que la solicitante comparezca directamente ante esta secretaria a fin de que se identificara plena y personalmente."

El día 18 de diciembre se declara cerrado el periodo de instrucción, el sentido que se está proponiendo es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo anterior es así ya que la particular presento el medio de defensa doliéndose de la negativa al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales o bien la portabilidad los datos personales, sin embargo al analizar la solicitud realizada por el aquí recurrente es que se pudo observar que lo requirió no versa sobre la información relativa al acceso de datos personales establecido en el artículo 3 fracción VII de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se actualiza la causal de improcedencia estipulada en el artículo 149 fracción IV de la citada legislación.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 148 fracción III y 149 fracción IV de la ley de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados al no actualizarse ninguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la ley que se cita.

Es cuanto señores comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, bien, este, licenciado Palacios, le solicito poner a consideración los señores comisionados, si están de acuerdo con la resolución, del proyecto que nos acaban de exponer.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución, expuesto por la Comisionada Rosalinda Salina Treviño.

Secretario Ejecutivo: comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución, de recurso de revisión RR/701/2019.

Comisionada Presidenta: Bien pues, muchas gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada. Como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/704/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salina Treviño: señores comisionados, voy a exponer ante ustedes, nuestra propuesta del recurso de revisión RR/704/2019, la autoridad recurrida es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ciudad Victoria.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 21 de octubre en la cual requirió a la empresa GEE estrategias, consultores SC:

- Copia de los contratos, facturas, pagos a dicha empresa, así como la cotización que presento para adjudicarse el contrato y el tipo de proceso que se eligió para seleccionar a dicho proveedor.

No hubo respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable y se interpone un recurso de revisión el día 22 de noviembre agravándose de lo siguiente:

"Dado a que ya venció el plazo establecido para respuesta de la solicitud con número de folio 00825519 y no haber recibido notificación o respuesta alguna, interpongo una queja y solicito una aclaración de manera inmediata dado que se están violando mis derechos de acceso a la transparencia."

(Copia fiel del agravio)

Se admite el recurso del día 28 de noviembre y se inicia el periodo de alegatos, el día once de diciembre se declara cerrado el periodo de instrucción puesto que ninguna de las partes tampoco presento alegatos.

El sentido que se está proponiendo es que el agravio se consideraba fundado en un inicio, sin embargo el mismo fue dejado sin efectos durante el periodo de alegatos por lo que se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso, lo anterior es así ya que el agravio manifestado por la particular relativo a la falta de respuesta a una solicitud resultaba fundado sin embargo posterior al periodo de alegatos el día trece de enero del que transcurre de una inspección de oficios realizada por parte de esta ponencia al SISAI es que se pudo observar que el sujeto obligado proporciono una respuesta vía INFOMEX el día veinticinco de noviembre pasado por lo que se dio vista al recurrente para hacerle del conocimiento que contaba con un término de quince día hábiles a fin de que si no

estaba de acuerdo con la respuesta le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este organismo garante a interponer un nuevo recurso de revisión.

Toda vez que de autos se advierte que la autoridad señalada como responsable proporcione una respuesta posterior al término de cinco días señalado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas resulta procedente el emitir una recomendación al sujeto obligado en cuestión a que fin de que en posteriores ocasiones se apegue al término establecido por la ley de la materia para proporcionar la respuesta.

Por todo lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado de Tamaulipas toda vez que al haber recibido el particular una respuesta se tiene que la autoridad modifico su actuar relativo a la falta de respuesta.

Es cuanto señores comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, bien, este, licenciado Palacios, le solicito poner a consideración los señores comisionados, si están de acuerdo con la resolución, del proyecto que nos acaban de exponer.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución, expuesto por la Comisionada Rosalinda Salina Treviño.

Secretario Ejecutivo: comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución, de recurso de revisión RR/704/2019.

Comisionada Presidenta: Bien pues, muchas gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada. Como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/707/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: señores comisionados voy a presentar a ustedes el recurso de revisión RR/707 en la que la autoridad recurrida es el ayuntamiento de Güemes, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 17 de octubre en la cual la particular requirió:

- ¿Cuáles eran los programas que se llevan a cabo durante el año?
Así como la manera en que se le daban difusión y los beneficios que los mismos proporcionaban.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable y se interpone el recurso de revisión en fecha 25 de noviembre del 2019, indicando como agravio:

“Buenas tardes, el motivo de mi queja es que no recibí ningún adjunto en la plataforma nacional de transparencia en base a la solicitud que realice.”

Se admite el recurso el día 28 de noviembre y se inicia con el periodo de alegatos durante el cual ninguna de las partes rindió sus alegatos. Consecuentemente el día once de diciembre se declara cerrado el periodo de instrucción.

El sentido que se está proponiendo es que se estima fundado el agravio y se ordena al sujeto obligado a emitir una respuesta, lo anterior es así ya que lo manifestado por el particular relativo a la falta de respuesta de la solicitud de información de fecha 17 de octubre resulta fundado en virtud de que no existe documental que acredite a través de la plataforma nacional de transparencia que hubiese sido notificada respuesta alguna por el medio señalado aunado a que dentro del periodo de alegatos el ente público no se pronunció al respecto.

Por lo anterior se propone revocar el auto de la autoridad el cual e traduce en una falta de atención a su solicitud a fin de que emitan una respuesta en la que atienda el requerimiento realizado por el aquí recurrente con fundamento en el artículo 169 numeral 1 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas

Es cuanto está a su consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, bien, este, licenciado Palacios, le solicito poner a consideración los señores comisionados, si están de acuerdo con la resolución del recurso de RR/707/2019.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución, expuesto por la Comisionada Rosalinda Salina Treviño.

Secretario Ejecutivo: comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución, de recurso de revisión RR/707/2019.

Comisionada Presidenta: Bien pues, muchas gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada. Como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/708/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: gracias secretario nuevamente señores comisionados a su consideración superior el proyecto de dictamen del recurso de revisión antes mencionado 708, la autoridad recurrida son las Oficinas del Gobernador.

Derivada de una solicitud de información formulada el 23 de octubre pasado en la cual el requirente requiere:

- Información del procedimiento que emplean en la contratación de servicios o difusión de prensa, en modalidades de radio, televisión, periódicos, revistas, revistas electrónicas o difundidas por internet y el fundamento legal del procedimiento.

Solicita que la información se haga en papel membretado, sellado con nombre y cargo y la firma del servidor público.

El sujeto obligado omite dar respuesta. Inconforme con lo anterior, el particular ocurre a interponer su medio de defensa el 26 de noviembre pasado doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto requerido.

El recurso se admite el día 27 de noviembre se otorgan los siete días hábiles para que ambas partes rindan sus alegatos y el día 10 de diciembre del año en curso el sujeto obligado allego un mensaje de datos al correo electrónico de este organismo garante al cual adjunta entre otros un oficio de fecha 10 de diciembre del año en curso en el que se observa una respuesta con relación a la solicitud de información, informando que respecto al procedimiento de contratación de diversos servicios esto puede ser encontrado en la Ley Orgánica Del Estado De Tamaulipas señalando que el proceso de contratación al cual se refiere la secretaria de administración del gobierno y su fundamento de artículo 27 fracción VII de la referida ley para proporcionar en papel membretado, sellado con nombre y cargo y la firma del servidor público al haber recibido la solicitud a través de medios electrónicos no es compatible con su petición además que prácticamente se encuentra ejerciendo su derecho de petición consagrado en el artículo VIII constitucional independientemente de no tener la obligación de la preparación o procesamiento ni su presentación en la forma y términos planteados en su solicitud el solicitante fundamentando esto último en el artículo XVI de la ley de la materia.

El cierre de instrucción se decretó para el día once de diciembre pasado mediante el cual se le otorgo vista al recurrente de la respuesta emitida por el sujeto obligado sin que hasta el momento haya manifestado respuesta alguna por lo tanto el sentido del proyecto que se propone es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo anterior es así ya que aunque la particular se agravio por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado sin embargo el diez de diciembre del actual proporcione una contestación de la que este organismo garante diera vista al recurrente sin que hasta la fecha haya realizado manifestación alguna, realizando con ello una modificación del acto razón por lo cual lo procedente es sobreseer el presente medio de defensa con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas.

Es todo señores comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, bien, este, licenciado Palacios, le solicito poner a consideración los señores comisionados, si están de acuerdo con la resolución del recurso de RR/708/2019.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución, de recurso de revisión RR/708/2019.

Comisionada Presidenta: Bien pues, muchas gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada. Como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/710/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: señores comisionados voy a presentar a ustedes el presente recurso de revisión RR/710 en el cual la autoridad recurrida es la Secretaría De Administración de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 23 de octubre en la cual el aquí recurrente solicito conocer:

- Lista de procedimientos de contratación de prensa en modalidades de periódicos, radio, televisión, revistas, revistas electrónicas, etc. Con nombre de la empresa.
- Copia certificada de la primera y última acta del comité aprobando dichas contrataciones.

Todo de los años 2017 y 2018.

El 24 de octubre del 2019 la autoridad señalada como responsable emite una respuesta por medio del SISA en la cual anexo el acta de la sesión número 27/2019 por medio de la que el comité de transparencia de la secretaria de administración de Tamaulipas confirmo la incompetencia para atender la solicitud planteada orientando al particular a realizar la solicitud a las oficinas del gobernador, lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la ley orgánica de la administración pública del estado de Tamaulipas.

En fecha 26 de noviembre se interpone un recurso de revisión siendo el agravio el siguiente:

"La propuesta de incompetencia de la unidad de transparencia y la resolución confirmatoria del comité de transparencia verifico parcialmente las facultades de la secretaria de administración al que pertenece circunscrito viéndose a la ley orgánica de la administración del estado de Tamaulipas.

Se admite el recurso con fecha de noviembre y se inicia el periodo de alegatos durante el cual el cinco de diciembre el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado ingreso mediante la oficialía de partes de este instituto el oficio SA-DJ-1870-2019 en el cual reitero la incompetencia.

El día once de diciembre del 2019 se declaró cerrado el periodo de instrucción el sentido que se esta proponiendo es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable, ello así ya que en relación al agravio esgrimido por el particular referente a la declaración de incompetencia el mismo resulta infundado, lo anterior a que si bien es cierto que el ente recurrido se declaro incompetente de contar con la información requerida por el particular cierto es también que fundo y motivo la misma orientando al particular a realizar su solicitud ante las oficinas del gobernador del estado de Tamaulipas, del mismo modo es preciso mencionar que el sujeto obligado atendió en todo momento en lo estipulado en los artículos 38 fracción IV y 151 numeral 1 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas para decretar la incompetencia por medio del comité de transparencia ello en virtud de que la autoridad recurrida únicamente se encuentra obligada a permitir el acceso a la información que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones obra en sus archivos sin embargo para los casos en que sea incompetente la ley de la materia les impone una serie de procedimientos a los cuales dio cabal cumplimiento y con lo que se hace por debidamente la solicitud en comento.

Adunado a lo anterior, del estudio del presente recurso se desprende que es infundado el agravio ya que la incompetencia manifestada por la autoridad señalada como responsable encuentra sustento en el cierre del artículo 27 de la ley orgánica de la administración pública del estado de Tamaulipas la cual establece claramente las funciones de la secretaria de administración, del mismo modo al realizar esta ponencia un análisis a las tablas de aplicabilidad de diversos sujetos obligados es que se pudo observar que de conformidad con el acuerdo AP-08-27-04-17 es una obligación de transparencia del jefe de las oficinas del gobernador el publicar la información relativa a los montos destinados a gastos relativos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, numero de contrato y concepto o campaña, encuadrada en el artículo 67 fracción XXIII de la ley de transparencia y acceso a la información de Tamaulipas.

Por todo lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable con fundamento en el artículo 169 numeral 1 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Tamaulipas.

Es todo comisionados está a su consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, bien, este, licenciado Palacios, le solicito poner a consideración los señores comisionados, si están de acuerdo con la resolución del recurso de RR/710/2019.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución, de recurso de revisión RR/710/2019.

Comisionada Presidenta: Bien pues, muchas gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada. Como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/712/2019 de la ponencia del comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: gracias secretario con el permiso de este pleno procedo a dar lectura al recurso de revisión 712/2019 en donde el particular se agravia en contra del sujeto obligado Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Tamaulipas.

Inicia con una solicitud de información presentada el 22 de octubre del año pasado en la que el particular requiere a la Secretaria De Desarrollo Urbano:

- Plan o programa de desarrollo urbano estatal vigente

La Secretaria De Desarrollo Urbano da una respuesta el 19 de noviembre a través del SISAI en donde mediante oficio el encargado del despacho de regeneración urbana manifiesta que:

A la fecha de la solicitud se encuentra en proceso de integración y valoración del plan estatal de arrendamiento territorial y desarrollo urbano por lo que una vez que se encuentre concluido se realizara la publicación en el periódico oficial del estado y su difusión correspondiente motivo por el cual no es posible otorgar esta información."

El particular se inconforma mediante un recurso de revisión en donde expresa como agravio:

"No recibí ningún tipo de archivo ni enlace."

Durante el periodo de alegatos, ninguna de las partes hace alguna promoción por lo que tomando en cuenta lo que obra en expediente esta ponencia propone al pleno confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a partir de las siguientes consideraciones:

Se puede observar que el agravio inicial fue la falta de respuesta, no recibe ningún tipo de archivo ni de enlace pero de una inspección de oficio que realiza esta ponencia al SISAI se pudo advertir que la Secretaria De Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Tamaulipas

dio respuesta a la solicitud de información en fecha 19 de noviembre, entonces entendemos que la solicitud de información fue realizada el 22 de octubre se proporcionan los veinte días hábiles que la ley otorga el 20 de noviembre podemos concluir que la respuesta de la autoridad señalada como responsable en el decimo noveno día hábil contestando en tiempo y forma de conformidad con lo que señala el artículo 146 de la ley de transparencia del estado de Tamaulipas, por lo que se considera que el agravio esgrimido por el particular resulta infundado y a partir de lo anterior se procede a confirmar la respuesta del sujeto obligado con fundamento en el artículo 169 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Tamaulipas.

Es cuanto presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, bien, este, licenciado Palacios, le solicito poner a consideración los señores comisionados, si están de acuerdo con la resolución del recurso de RR/712/2019.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución, de recurso de revisión RR/712/2019.

Comisionada Presidenta: Bien pues, muchas gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada. Como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de recurso de revisión RR/713/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: señores comisionados, voy a presentar a ustedes el RR/713 en la que la autoridad recurrida es la Secretaria del Trabajo del Estado.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 22 de octubre en la cual requirió conocer:

- ¿Cómo piensan llegar a lograr que más jóvenes se integren al campo laboral?
- ¿Cuál es la estrategia para crear más empleos y mayores oportunidades?
- ¿Qué programas o movimientos se están llevando a cabo para lograr los objetivos?

No hubo respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable y el día 27 de noviembre se interpone un recurso de revisión agraviándose de:

"Falta de respuesta."

Se admite el recurso con fecha 28 de noviembre el periodo de alegatos se inicia el tres de diciembre, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado ingreso directamente a la oficialía de partes de este instituto el oficio DJYAI-3337-2019 por medio del que manifestó haber realizado la búsqueda de la información y haber cargado una respuesta a la plataforma nacional de transparencia.

Del mismo modo anexo una impresión de pantalla por medio de la cual comprobó haber cargado dicha información, consecuentemente el once de diciembre se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle del conocimiento que contaba con un término de quince días hábiles a fin de que si no estaba de acuerdo con la respuesta le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este instituto a interponer un nuevo recurso de revisión.

Señores comisionados el sentido que se está proponiendo en este proyecto es dado que el agravio se consideraba fundado en un inicio sin embargo el mismo fue dejado sin efectos durante el periodo de alegatos por lo que se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo anterior es así ya que el agravio manifestado por el particular relativo a la falta de respuesta a una solicitud resultaba fundado sin embargo durante el periodo de alegatos el día tres de diciembre el sujeto obligado hizo llegar un oficio mediante el cual manifestó haber emitido una respuesta la cual cargo directamente a la plataforma nacional de transparencia, ahora bien toda vez que de autos se advierte que la autoridad señalada como responsable proporcione respuesta posterior al termino de veinte días señalado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado resulta procedente emitir una recomendación al sujeto obligado en cuestión a fin de que en posteriores ocasiones se apegue por el termino establecido por la ley de la materia para proporcionar respuesta.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Tamaulipas toda vez que al haber recibido el particular una respuesta se tiene que la autoridad modifico su actuar relativo a la falta de respuesta.

Es cuanto señores comisionados está a su consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, bien, este, licenciado Palacios, le solicito poner a consideración los señores comisionados, si están de acuerdo con la resolución del recurso de RR/713.

Licenciado Palacios: Claro que si comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/713/2019.

Comisionada Presidenta: Bien pues, muchas gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada como siguiente punto tenemos la clausura de la sesión.

Comisionada Presidenta: aprobados los asuntos anteriores le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión, señores comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy se declara clausura la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con treinta minutos del día quince de enero del dos mil veinte.



